

# El Eco de Cartagena.

AÑO XXVIII

DIARIO DE LA NOCHE

NÚM. 7927

PRECIOS DE SUSCRICION.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7'50 id.—Extranjero, tres meses, 11'25 id.—La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes. Números sueltos 15 céntimos

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

**LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCION Y ADMINISTRACION, MEDI ERAS 4.**

Jueves 19 de Abril de 1888

En cumplimiento de disposición testamentaria de D. Enrique Hidalgo de Cisneros, se venden en pública subasta con sujeción á los precios, tipos y condiciones de que se dará conocimiento al que lo desee en la Notaría de D. Facundo Turiñ, las fincas que á continuación se expresan:

Casa número 10 de la plaza de la Merced.

Casa número 12 de la calle de Villalba la larga.

Casa en la calle de la Placeta, frente á la antigua Ermita (Barrio de Sta. Lucía)

Casa en el mismo barrio, calle de la Era.

Otras ocho marcadas con los números 1 al 8 inclusive en el mismo barrio, camino del Cementerio.

Una hacienda y casa en la diputación de los Stos. Médicos.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 20 del corriente mes, en el despacho del Notario antes citado, en el que estarán de manifiesto los títulos de propiedad de las fincas, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, el depositar en dicha Notaría el 2 por 100 del valor de la finca según tasación.

## CONTRA LA EMPLEOMANIA.

Entre las causas productoras de la decadencia de nuestra nación, todos señalan con funesta unanimidad, como la más principal la empleomanía

Este vicio que muy bien podemos llamar social, es el móvil de las revueltas y convulsiones que al par que malogran las fuerzas del país, nos hacen ser una dolorosa excepción entre todas las naciones civilizadas.

Este grave mal que todos lamentan y ninguno remedia, ha de ser corregido por la fuerza de las circunstancias y de la opinión y en virtud de esta conveniente tendencia que cada día se impone con más fuerza, vemos que poco á poco se van reglamentando muchos servicios de la administración pública, constituyendo verdaderas carreras.

Con el fin de avanzar con paso más rápido por camino tan conveniente, se constituyó hace algún tiempo en el Congreso, una comisión para dictaminar en el proyecto de Ley de Empleados, habiendo esta comisión presentado su dictamen el sábado último y de cuyo trabajo vamos á trasladar un resumen detallado, por considerar el asunto con toda la importancia que se deduce de las consideraciones que acabamos de exponer.

Va precedido el dictamen de un notable preámbulo, redactado por el presidente de la comisión Sr. Rodríguez Correa, en el cual se refieren por extenso los trabajos que ha llevado á cabo la comisión para presentar su dictamen después de oír durante un mes las reclamaciones de todos los interesados y la opinión individual de los ministros á quienes comprende el proyecto y de los jefes de todos los partidos, presentando el dictamen como producto del trabajo de todos.

Establece en el capítulo primero que esta ley se aplicará á los empleados que dependan de los ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento y presidencia del

Consejo de ministros, sin otra excepción que los que ya están regidos por leyes ó disposiciones especiales, y por su artículo adicional se hace extensiva la ley á los empleados administrativos de Estado y Gracia y Justicia, como son los de la Obra Pía y los del centro directivo de Penales. En las escalas de categorías, clases y sueldos, se suprime únicamente el sueldo de 6 500 pesetas que se amortizará á medida que ocurran las vacantes de esta clase. Los oficiales de quinta clase pasan á la primera de aspirantes, pero con los derechos actuales. Se dispone que se hagan escalafones en cada ministerio con la separación de ramos, cuerpos y carreras, dando preferencia al más antiguo en cada clase, y se harán también listas anuales de concepto para tenerlas presentes en el turno de mérito.

Se respeta en el capítulo segundo la ley llamada de sargentos, cuyo proyecto de reforma esta pendiente de discusión; pero se dictan reglas para la provisión de las vacantes que no sean reclamadas por los sargentos.

El capítulo tercero trata de los ascensos y de las reglas para cubrir las vacantes en cuatro turnos: el primero, para los excedentes por reforma y para los cesantes; el segundo, para la antigüedad rigurosa; el tercero, de elección entre los que reúnan ciertas condiciones, y el cuarto, de elección entre los que soliciten y lleven años de servicio en las Diputaciones prodel Estado, con el sueldo mayor que haya disfrutado durante dos años. Se conserva un quinto turno para los destinos de 2 000 á 3 000 pesetas, al cual podrán aspirar los que tengan un título académico de carrera superior.

Los gobernadores civiles se nombrarán con arreglo á lo que dispone la ley provincial, y los diputados y senadores podrán aspirar además á los destinos de jefes superiores de administración, si han sido elegidos en dos elecciones generales.

Los que no procedan de las carreras organizadas no serán incluidos en los escalafones si no reúnen las condiciones que se establecen en el turno cuarto. Se dictan reglas precisas para los activos y cesantes que no admitan los destinos que se les confiera, pero los ascensos son renunciabiles.

En el capítulo cuarto se habla de los subalternos, cuyos puestos se conferirán á los licenciados del ejército, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1886. Estos ascenderán por antigüedad y podrán optar á los destinos de oficiales de cuarta clase mediante exámen.

También se exige esta última circunstancia para el turno de entrada en dicha clase de oficiales cuartos.

El capítulo quinto establece que á los excedentes por reforma se les abonará como servicios efectivos la mitad del tiempo que permanezcan en esta situación, y serán repuestos en la primera vacante que ocurra en el turno de cesantes respectivo. El máximo de las excedencias voluntarias será el de tres años; pero perderán el derecho á que se les cuente como servicios efectivos. Las licencias se regirán por la ley de 21 de Julio de 1878. Las traslaciones sólo podrán verificarse dentro del mismo ministerio, y

no podrán hacerse cuando ocasionen cambio de residencia sino con el límite de una durante el término de un año.

Se conservan las incompatibilidades del artículo 29 de la ley de presupuestos de 1876 y las que establece la creación de administraciones subalternas de Hacienda.

Trata el capítulo séptimo de las correcciones y de la separación de los empleados: se detallan los motivos que pueden producir las reprobaciones, suspensiones y las separaciones definitivas. Cuando éstas reconozcan por causa faltas administrativas, se oirá al interesado, y el Gobierno resolverá con audiencia del Consejo de Estado si el mismo Gobierno lo estimare conveniente.

A la separación ha de preceder siempre la suspensión de empleo y sueldo, y dentro de los tres meses siguientes á la fecha de ésta, ha de resolverse definitivamente, así como el empleado que figure en las listas de postergación no tendrá derecho á ascender durante un año; cuando aparezca por tres consecutivos en dichas listas, será separado del servicio.

Las jubilaciones voluntarias podrán solicitarse á los sesenta años y á los sesenta y cinco queda facultado el Gobierno para decretarlas si lo juzga conveniente.

Los jefes superiores de administración, como los gobernadores de provincias, pueden ser removidos libremente y en todo tiempo.

Las disposiciones generales del capítulo las leyes y responsabilidades de los ordenadores é interventores de pagos que autoriceen estos, contra lo dispuesto en la ley.

Los primeros escalafones se publicarán en el término de tres meses, y sin perjuicio de esto, comenzará á regir la ley.

Todos los nombramientos se publicarán en la «Gaceta», y por último, se respetan los derechos adquiridos hasta la fecha en que se publique la ley.

## Variedades.

### Memérides militares

ABRIL 19.

1106.—Alfonso VI al frente de su ejército acude en socorro de Valencia, ciudad atacada por los almorávides, y defendida por la viuda del Cid.

1139.—Alfonso VII el emperador pone sitio al famoso castillo de Aurelia (Oreja, á ocho leguas de Toledo) gran fortaleza de los almorávides.

Rindióse en Octubre del mismo año.

1741.—Continúa el bombardeo por los ingleses á Cartagena de Indias.

J. CEBRIAN.

Solución á la charada inserta en nuestro número de ayer:

ANACORETA.

### LAS QUE ASISTEN A LAS TRIBUNAS DEL CONGRESO

(Del libro «La Vida en Madrid.»)

La declaración de estas señoras, favorable también al acusado, no me convence tanto como las anteriores, en primer lugar porque lo mismo en este que en otros meses pueden dar satisfacción á esa escéntrica monomanía, y en segundo, porque no estoy conforme con

la afición hombruna que hace á la mujer abandonar su casa, su marido y sus hijos para volar presurosa, anhelante y conmovida á presenciar desde una tribuna las luchas del Parlamento, que maldito si le aprovechan para nada.

Ellas defienden á Mayo porque hace buen tiempo, y les resulta más cómodo el viaje, la estancia y la salida del Congreso. Lo defienden también, porque las sesiones son más largas y su insaciabilidad parlamentaria, esto es cosa muy de agradecer.

Las dejo pues, hablar, y voy á permitirme jugarles la mala pasada de publicar, en vez de lo que han dicho, lo que á mí se me ocurre en contra de la susodicha afición.

Yo no diré que hayamos llegado á la plenitud de los tiempos; tampoco diré que se haya cumplido la profecía de San Juan de Sahún, porque no he visto á los Hipólitos de levita ceñida subirse á los árboles huyendo de las Dianas del bosque sagrado, como dicen que sucederá cuando nos acerquemos al período. Pero si la flecha pagana no ha dado ya en el blanco, cerca le anda, y si no interpelamos por gusto á las vírgenes del Gineceo, á las sacerdotisas de Vesta y Pallas, mártires del pudor elevado á culto en Grecia; preguntemos á la mujer cristiana redimida por la castidad de las vírgenes, hermana de María en las alegrías del cielo y de los ángeles en la perpetuidad de la pureza. Oigamos á los Santos Padres, San Ambrosio, San Agustín y San Crisóstomo, defensores de la castidad y del matrimonio, á quien consideran gloria de la virginidad, y genes que imitan el castigo de las vírgenes atenienses, se entregó hace muchos siglos al poder de Venus hipólica, por que se aburría de ser mártir de la castidad; y en cuanto á los ángeles andariegos vestidos de mujeres del mundo moderno, puestos bajo la vigilancia del dogma del Catayón, dirán que se maravillan de los ímpetus alocados hacia la libertad absoluta que ostentan hoy las mujeres fuera y dentro del matrimonio y de la iglesia, en la calle, en los salones y en el Congreso de diputados.

La raza existe, pero es otra la educación. Las creencias no han desaparecido, pero es más laxa su profesión; sigue siendo el pudor base de la castidad y de la virginidad, pero el ornamento que emplean deja ver los senos recónditos del Tabernáculo, y parece más humana, más accesible la virtud que fué mito religioso en los tiempos antiguos. Hoy es artículo recomendable de casadas y solteras, mas no precepto autoritario de la vida social, porque ésta necesita comunicación, y expansiones y atmósfera respirable, no cárceles litúrgicas.

Así vino rodando de cima en cima por períodos de transformación, la idea dogmática del pudor femenino, así penetró en los castillos feudales por cuyas amplias galerías discurría amortajado con monjiles atavíos, túnebres como el sudario, y tristes como el salón de honor de la morada señorial gótica y solitaria.

Al llegar al período del Renacimiento, casi cadáver de tanta austeridad y tan cumplidos ayunos, el pudor se vistió de seda y brocados y se puso antifaz por modestia y respeto; más tarde aceptó el manto de sopillo y de gloria, porque enfundado en él podía ensayar el atrevimiento de los grandes escotes y mirarlos al espejo sin asustarse. Es decir, que la careta y el manto fueron los cómplices apicados de la emancipación femenina que dió permiso á la mujer para defender en público el desnudo de sus brazos y hombros y la libertad de sus piernas menudisimos, calzados con chapines de sielo